

**RADICADO: 2023-00013-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ  
DEMANDADO: LEONOR ANTONIA DIAZ RAMIREZ

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.  
Favor proveer.  
La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés  
(2023).

De los documentos acompañados a la demanda contenida en el pagaré No. 073036100008323, de fecha 16 de enero de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑÓN**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **LEONOR ANTONIA DIAZ RAMIREZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**1.- Por concepto del PAGARE # 073036100008323**

1.1.-) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$14'999.229,00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725073030123886, contenida en el pagare No. 073036100008323, suscrito por la demandada el 16 de enero de 2020.

1.2.-) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1'583.940,00)**, a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causado desde el 19 de agosto de 2021, hasta el 25 de octubre de 2022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito

1.3.-) por los intereses de mora que se causen desde el 26 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.4.-) Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$778.281,00)**, correspondiente a otros conceptos en el pagare No. 073036100008323.

**TERCERA:** Sobre los gastos y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.419.856 de Bogota y T. P., No. 214.841 del C.S.J, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ